



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS**

#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **Dictamen**

##### **Antecedentes**

I. En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día 17 de abril del año 2007, fue presentada por la diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García, del Partido de Acción Nacional, Iniciativa que reforma el artículo 14, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas.

III. La Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura en su sesión plenaria del 21 de octubre de 2008, aprobó el dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa en comento, mismo que remitió, el 2 de diciembre de 2008, a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

IV. Con fecha 6 de octubre de 2009 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, remite a la Comisión de Asuntos Indígenas copia del dictamen positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas, de conformidad con el Punto Tercero del acuerdo relativo a los dictámenes de Proyectos de ley o Decreto y Propositiones con Punto de Acuerdo que quedaron pendientes de resolver por el Pleno de la Cámara de diputados de la LX Legislatura, aprobado el 17 de septiembre de 2009.

##### **Consideraciones**

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas coinciden con la diputada proponente de la iniciativa en que "...aun cuando los indígenas cuentan con algunas

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

prerrogativas, frecuentemente son ignorados en el ámbito de gobierno y de procuración y administración de justicia. Estas omisiones representan en muchas ocasiones un trato discriminatorio para la población indígena al impedir el cumplimiento de sus derechos.”

Es una realidad que las instituciones y dependencias de gobierno no cuentan con suficientes traductores e intérpretes de lenguas indígenas que auxilien a los indígenas para su acceso a la justicia y en la defensa de sus derechos.

Para contribuir a superar las situaciones que se comentan en los párrafos anteriores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina propone la reforma la fracción “**d)**” del **Artículo 14** de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para que las facultades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, de normar y formular programas de certificación y acreditación, alcancen a los intérpretes y traductores en lenguas indígenas; además, propone la adición de un párrafo al artículo transitorio Quinto y de un artículo transitorio, que sería el Noveno de la citada Ley.

Concretamente la iniciativa establece:

“**Artículo 14.** Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, (...). Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones

“a) al c) ...

“d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, **intérpretes, traductores** y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

“e) a l)...

### “**Transitorios**

“Primero a Cuarto. ...

“**Quinto.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

**“El Instituto deberá enviar un informe anual referente a lo establecido en el artículo 14 inciso d) de esta ley para la definición de la asignación presupuestal correspondiente.**

“Sexto a Octavo. ...

**“Noveno. En relación a los artículos 7, 10, 13 fracción II y XII, y 14, se dará cumplimiento en las lenguas indígenas nacionales mayoritariamente habladas, en tanto se logra la formación y capacitación de traductores e intérpretes en todas las lenguas indígenas nacionales.”**

### **Análisis de la iniciativa**

Los integrantes de esta Comisión consideran que, particularmente, es procedente la reforma que se propone para el inciso “d)” del artículo 14 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, porque promueve el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas, consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 de la Ley que se reforma, al facultar al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para formar, acreditar y certificar intérpretes y traductores en lenguas indígenas. Esta acción implica otorgar reconocimiento legal a ese tipo de servicios, lo que repercutirá en dar certeza y calidad a las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, por Ley, tienen que apoyarse en intérpretes o traductores indígenas.

La fracción VIII del apartado “A” del artículo 2º Constitucional, referente al acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, prevé, que “...Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”, por lo que la reforma que se aprueba en este Dictamen permitirá tutelar con eficacia este derecho y otros en donde se considere este tipo de servicios.

Al acreditar y certificar a los intérpretes y traductores indígenas se revaloran socialmente los idiomas de los pueblos originarios, se abren campos de profesionalización para sus hablantes, como intérpretes y traductores.

En lo referente a la adición de un párrafo al artículo Transitorio Quinto por el que se obligaría al Instituto a “...enviar un informe anual referente a lo establecido en el artículo 14 inciso d) de esta Ley para la definición de la asignación presupuestal correspondiente”, esta Comisión considera que no es de aceptarse esa particularidad ya que, además de que es imprecisa la redacción propuesta al no identificar a quien se habrá de informar, el Instituto ya está obligado a rendir informes anuales y periódicos de acuerdo a las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Entidades Paraestatales, de Presupuesto y Cuenta

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

Pública y de Planeación, y en ellos deberá incluir lo relativo a sus facultades y a los programas que opera.

En relación a la propuesta de adición del artículo transitorio Noveno citado, los integrantes de la Comisión consideran que no es procedente, ya que su pretensión es que los mandatos contenidos en los artículos 7, 10, 13 fracción II y XII, y 14, referentes a la intervención de interpretes y defensores indígenas en determinados asuntos se cumplan para “las lenguas nacionales indígenas mayoritariamente habladas, en tanto se logra la formación y capacitación de traductores e interpretes en todas las lenguas indígenas nacionales”; lo que limitaría el acceso de los hablantes de las demás lenguas a los derechos que consagra la Constitución y la misma Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforman la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso d) del artículo 14; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 14. ...**

a) al c) ...

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) a l) ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 9 días del mes de febrero de 2010. Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas: Diputado Teófilo Manuel García Corpus. Diputados secretarios: José Oscar Aguilar González; Héctor Pedraza Olguín; Eduardo Zarzosa Sánchez, María Felicitas Parra Becerra; Filemón Navarro Aguilar. Diputados integrantes: María Hilaria Domínguez Arvizu; Julieta Octavia



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

Marín Torres; Hernán de Jesús Orantes López; Mirna Lucrecia Camacho Pedrero; María Elena Pérez de Tejeda; Gloria trinidad Luna Ruiz; Florentina Rosario Morales.-  
Rúbrica.